NUM. 2044
FECHA 28 de enero de 1976 9:30 A.M.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE HACIENDA

APROBADO JUAN A. ALBORS
Secretario de Estado
POR: [signature]
Secretaria Auxiliar de Estado

Enmiendas al Artículo 5 del Reglamento aprobado el 23 de abril de 1975, titulado:

PARA DETERMINAR Y REGLAMENTAR LAS INSTITUCIONES QUE SON ELEGIBLES PARA RECIBIR DEPOSITOS DE NEGOCIOS EXENTOS BAJO LAS LEYES DE INCENTIVO INDUSTRIAL DE PUERTO RICO, NUMEROS 6 DE 15 DE DICIEMBRE DE 1953 Y 57 DE 13 DE JUNIO DE 1963, SEGUN ENMENDADAS.

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 5 del Reglamento aprobado el 23 de abril de 1975, para que se lea de la siguiente manera:

"5.- Aceptación de Elegibilidad de Fondos Elegibles

Las instituciones elegibles aceptarán como correcta la certificación por escrito de un oficial de la empresa depositante al efecto de que todo depósito que hagan será de fondos elegibles conforme a las disposiciones de las leyes aplicables y de este Reglamento; Disponiéndose que, de no ser correcta tal certificación el Secretario podrá, previa notificación y oportunidad de ser oídos, declarar al depositante o depositantes afectados inelegibles para los beneficios contributivos que conceden las mencionadas leyes de Incentivo Industrial de Puerto Rico. Tal inelegibilidad se retrotraerá a la fecha de radicación de la antes dicha certificación."

Sección 2.- Esta enmienda comenzará a regir 30 días después de su radicación en las oficinas del Departamento

de Estado de acuerdo con las disposiciones de la Ley sobre Reglamentos de 1958, según enmendada.

En San Juan, Puerto Rico a 13 de enero de 1976.

SALVADOR E. CASELLAS
Secretario de Hacienda

APROBADO

RAFAEL HERNANDEZ COLON
Gobernador de Puerto Rico